

ESTADO PARB N° 044 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **de hoy martes nueve (9) de septiembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/ TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	HH3- 10351	LIBARDO AMADO QUIROGA.	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB 0447	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonado y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, mediante auto No. 0344 de fecha 30 de mayo de 2014, notificado por estado No 24 del 4 de junio de 2014. Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: •REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de /as contraprestaciones económicas", para que allegue que presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III, 111, IV de 2013, y 1 trimestre de 2014 , acompañados de las respectivas constancias de pago; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes . Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago\ cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900 -6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT.900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. •REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal f del Código de Minas, esto es, "e/ no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que /as respalda" , a fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental , toda vez que se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2013 , correspondiente a la primera anualidad de la etapa de explotación por un valor a asegurar de un millón ciento diecisiete mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$1.117.750,00) ; para lo cual se otorga el término

						de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. •REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de /as contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$\$ 895.804,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.HH3-10351, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. •Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 993 de fecha 04 de julio de 2013. (...)”
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11151	UBALDO SILVA	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB-0408	“(…). Requerimientos. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería , se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IEG- 11151, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo , realice el pago por los siguientes conceptos : Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el14/10/2009 al13/10/2010 , por valor de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 37.123) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1 Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración , periodo comprendido entre el 14/10/2010 al 13/10/2011, por valor de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 38.476), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 14/10/2011 al 13/10/2012, por valor de CUARENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$ 40.015) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14/10/2012 al 13/10/2013, por valor de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 42.338) Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

					Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14/10/2013 al 13/10/2014, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 44 .042) más los Intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. IEG-11151 , de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "e/ no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14/10/2013 hasta el 13/10/2014, por el valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 250 .000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AG ENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 9005000 18-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa , respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de conces1on bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído , acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013 , por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 458.159,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titual del Contrato de Concesión No IEG-11151 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO- , de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2010, 2011, 2012, 2013 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.IEG-11151, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 2879 de fecha 28 de junio de 2013. (...)”
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	It5-08001 X	FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ YESMITH SANCHEZ GOMEZ	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB-0370	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-389 del 05 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: •REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con e//itera/d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago de los intereses del CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DEL PERIODO DE EXPLORACIÓN, por un valor total de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos dos pesos (\$273.402) yCANON DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, un valor total de doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos (\$289.277) Y CANON DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, un valor total de trescientos mil novecientos dieciséis pesos (\$300.916). Se /es recuerda a /os titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8,9 y 10) Conmutador [57] [1] 220 19 99, Bogotá D.C. La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de /os tres (3) días siguientes a su realización.

						Se recuerda al titular que /os pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. •REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012 con su respectivo plano teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se /e concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con fas pruebas correspondientes , de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. •REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, por un valor de Setecientos Cincuenta Mil Cien Pesos Cte., (\$ 750.000) correspondiente al segundo año de Construcción y Montaje, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pródigo para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes •REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el/itera/d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2015 por valor de \$314.442,00 (Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos Cte.) más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1820 de fecha 18 de Junio de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-389 del 05 de junio de 2014. (...)”
4	Contrato de Concesión	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO.	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0402	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los line amientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye : Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería , se procede a: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el titula r minero del contrato de concesión No. JDU-10351, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No PARB 026 del 12 de febrero de 2013. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. JDU - 10351, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo , realice el pago por los siguientes conceptos: Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 14/12/2011 al 13/12/2012, por valor de seiscientos tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 603.984, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1.

					1 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 14/12/2012 al 13/12/2013, por valor de seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco pesos m/cte (\$ 639.055, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14/12/2013 al 13/12/2014, por valor de seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos m/cte (\$ 664.766,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. JDU- 10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) , esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 14/12/2013 hasta el 13/12/2014, por el valor asegurado de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 350.000,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído , acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 458 .159,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2013, junto con su respectivo planos topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
--	--	--	--	--	---

						Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones. Conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente Proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JDU-10351, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2589 de fecha 14 de agosto de 2013 y del Concepto Técnico PARB 026 del 12 de febrero de 2013. (...)"
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JL1-11361	CONSORCIO VIAL 2008	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0405	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, mediante Resolución No. 000419 de fecha 10 de Mayo de 2013, a través de la cual se ordenó la terminación de la autorización temporal No. JL 1-11361, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la cual se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería , se procede a: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000419 de fecha 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. JL 1-11361, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente des anotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 3263 de fecha 08 de julio de 2013. (...)"
6	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KEK-08521	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0404	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, mediante sendos

						actos administrativos , a saber: Resolución No. 0013 de fecha 22 de enero de 2013, a través de la cual se declaró terminada la autorización temporal KEK-08521, ejecutoriada y en firme el 04 de marzo de 2013, y adicionada mediante Resolución VSC 00436 de 10 de mayo de 2013; y mediante Resolución GSC-ZN- 0081 del 7 de noviembre de 2013 , por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas . Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído , acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de tres millones setecientos veinticinco mil novecientos veinte pesos m/cte (\$ 3.725.920,00) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación- Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0013 de fecha 22 de enero de 2013, a través de la cual se declaró terminada la autorización temporal KEK-08521, adicionada mediante Resolución VSC 00436 de 10 de mayo de 2013; y de la Resolución GSC-ZN- 0081 del 7 de noviembre de 2013 , por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas ; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal KEK-08521. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 1666 de fecha 7 de junio de 2013. (...)”
7	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KLA-10161	CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE.	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0407	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha , la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, mediante Resolución No. 0508 de fecha 21 de mayo de 2014, a través de la cual se aceptó la renuncia de la autorización temporal KLA-10161 , la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la cual se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia . Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 , 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$ 1.241.974,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago,

						cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación- Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0508 de fecha 21 de mayo de 2014, a través de la cual se aceptó la renuncia de la autorización temporal KLA-10161 , de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal KLA-10161 Córrase traslado a la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Cimitarra, y a la Autoridad Ambiental, con el fin de verificar y tomar las medidas pertinentes a las actividades de extracción minera consideradas como ilegales. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 992 del 17 de mayo de 2013. (...)"
8	AUTORIZACION TEMPORAL.	LF9-14461	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0406	"(...)REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2011, 2012 y 2013 y el Formato Básico Minero anual de 2011, teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad de la sociedad titular, de conformidad con el Concepto Técnico 120 del 21 de febrero de 2014. Requerir al titular de la autorización temporal bajo apremio de MULTA , de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho pago deberá ser cancelado en la cuenta de ahorros 000-32900-6 del Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería- ANM Nit. 900.500.018-2. Requerir al titular de la autorización temporal bajo apremio de MULTA , de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013 , por un valor de Sesenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$63.000) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 120 del 21 de febrero de 2014 .

					Dicho pago se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENC IA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las Pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que allegue una certificación expedida por la interventoría del contrato de obra , en la cual se acredite que no se extrajo material en el área del título durante los periodos correspondientes para los trimestres 1, 11, 111 y IV de 2011; 1, 11, 111 de 2012 ; y 1, 11, 111 y IV de 2013 , a fin de aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías presentados en ceros (0) para dichos periodos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2011, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formatos Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2009. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución 1364 de fecha 4 de abril de 2014, por medio de la cual se concedió la solicitud de prórroga de la autorización temporal LF9-14461 de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 1195 de fecha 17 de junio de 2013, y al Concepto Técnico PARB No 120 de 21 de febrero de 2014. (...)”
--	--	--	--	--	---

9	AUTORIZACION TEMPORAL	LF9-14561	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0403	(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue una certificación expedida por la interventoría del contrato de obra, en la cual se acredite que no se extrajo material en el área del título durante los periodos correspondientes para los trimestres 1, 11, 111 y IV de 2011; 1, 11, 111 de 2012; y 1, 11, 111 y IV de 2013, a fin de aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías presentados en ceros (0) para dichos periodos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formatos Básico Minero -FBM- anual de 2011, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular de la autorización temporal bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho pago deberá ser cancelado en la cuenta de ahorros 000-32900-6 del Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM Nit. 900.500.018-2. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada por el titular, mediante radicado 20145500023692 del 17 de enero de 2013. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de mayo de 2013, y al Concepto Técnico PARB 242 del 4 de abril de 2014. (...)"
---	-----------------------	-----------	--------------------------------	------------------	----------------	---

10	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LF9-15341	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0409	(...). Requerimientos. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2011, 2012 y 2013 teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad de la sociedad titular, de conformidad con el Concepto Técnico 222 del 31 de marzo de 2014. A probar el pago allegado el 31 de enero de 2012 por la apoderada de la sociedad titular , por valor de Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte Pesos (\$3'725.920), correspondiente a inspección de campo de 2011, de conformidad con el Concepto Técnico 222 del 31 de marzo de 2014. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2012, y 1 Trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho pago deberá ser cancelado en la cuenta de ahorros 000-32900-6 del Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería- ANM Nit. 900.500.018-2. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Sesenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$63.000), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 222 del 31 de marzo de 2014. Dicho pago se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue una certificación expedida por la interventoría del contrato de obra. en la cual se acredite que no se extrajo material en el área del título durante los periodos correspondientes para los trimestres 1, 11 , 111 de 2011; 1 , 11, 111 de 2012 ; y 1 , 11, 111 y IV de 2013 , a fin de aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías presentados en ceros (0) para dichos periodos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
----	-----------------------	-----------	----------------------------------	------------------	----------------	---

						Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los planos adjuntos al Formatos Básico Minero- FBM- correspondiente al año 2011, 2012 , y 2013. Dichos planos deben allegarse , en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones , conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov .co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución 1362 de fecha 4 de abril de 2014, por medio de la cual se concedió la solicitud de prórroga de la autorización temporal LF9-15341 de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1170 de fecha 05 de julio de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 222 del 31 de marzo de 2014. (...)”
11	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LFS-16141	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0410	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, mediante Resolución No. 000926 de fecha 25 de octubre de 2013, a través de la cual se ordenó la terminación de la autorización temporal No. LFS-16141, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la cual se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído , acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte (\$ 812.386,00) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria , a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000926 de fecha 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. LFS-16141, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal LFS-16141 Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 116 de fecha 06 de julio de 2013. (...)”

12	AUTORIZAC IÓN TEMPORAL	MF3- 09231	MUNICIPIO DE BOLIVAR	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB 0383	"(...) Requerimientos. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013 , 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2012, 2013 y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2011, 2012, y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa , al titular de la autorización temporal No.MF3- 09231, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración, liquidación del IV trimestre de 2011; 1, 11, 111 y IV trimestre 2012; 1, 11, 111, y IV de 2013 ; y 1 trimestre de 2014 , por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa . Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión , a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013 , notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013 , no ha acreditado el pago por valor de un millón trescientos catorce mil noventa pesos m/cte. (\$1.314.090,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda . Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 130 de fecha 03 de mayo de 2013. (...)"
13	CONTRTO DE APORTE.	07- 183M.	COMPANIA DE CEMENTOS HERCULES S.A.	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB 0501	"(...) Requerimientos. En ejecución del contrato 240289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 1000-148 del diez (10) de septiembre de 2002 , proferida por la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA, por medio de la cual se declara terminado el contrato de exploración y explotación No 07-183M , de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional Minera. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 984 de fecha 30 de mayo de 2013. (...)"
14	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M-	CEMEX COLOMBIA S.A	JULIO 28 DE 2014	AUTO PARB 0583 "(...). REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato en virtud de aporte No. 022-90M, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], correspondiente all trimestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA [A con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primera a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato en virtud de aporte No. 022-90M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero FBM- semestral correspondiente al 2013 y 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato en virtud de aporte No. 022-90M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento correspondiente a la etapa de explotación del periodo comprendido entre el 22/07/2014 al 22/07/2015, por un valor a asegurar de veinte millones doscientos ochenta y dos mil ciento treinta y siete pesos (\$20.283.137, oo). Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 1700 de fecha 05 de septiembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZN 125 del 07 de abril de 2014. (...)"

15	LICENCIA DE EXPLOTACION	0176-68	TULIA ORDOÑEZ DE RODRIGUEZ	JULIO 16 DE 2014	AUTO PARB 0527	“(…). REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería , se procede a: Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos 11, 111 y IV trimestre del año 2012; 1, 11 y 111 trimestre de 2013 con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, así mismo para que allegue la corrección de los planos de avance de labores de los años 2010 y 2011, de conformidad con el informe de fiscalización integral, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa , respaldada con las pruebas correspondientes . Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el artículo tercero de la Resolución No 1170 -0092 del 10 de agosto de 2001, modificada por la Resolución 1170-028 del 12 de marzo de 2003, con Registro Minero Nacional de 28 de julio de 2003, que obra a folios 86 a 90 del cuaderno jurídico 1, a fin de establecer la viabilidad de declarar la terminación de la licencia de exploración 076-68, a través de acto administrativo motivado. Una vez resuelto lo anterior, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con el pago de regalías y formatos básicos mineros. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1917 del 8 de agosto de 2013. (…)”
16	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0281-68	LADRILLERA CURITI LTDA.	JULIO 22 DE 2014	AUTO PARB 0566	“(…) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Licencia de explotación No 0281-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2013, y la corrección del Formato Básico Minero-FBM- semestral de

					2010. Para lo anterior se concede el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el artículo primero de la Resolución No 992101 del 23 de septiembre de 1998, con Registro Minero Nacional de 23 de marzo de 2003, que obra a folios 50 a 51 del cuaderno jurídico 1, a fin de establecer , a través de acto administrativo motivado, la viabilidad de declarar la terminación de la licencia de explotación No 0281-68 , de conformidad con el informe de fiscalización integral. Una vez resuelto lo anterior, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con el pago de regalías y formatos básicos mineros. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 2112 del 2 de julio de 2013. (...)"
17	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0366-68	JORGE LUIS TOSCANO NAVAS	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB 0502 "(...) Requerimientos. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, se procede a: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación , para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo , allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral y anual de 2007, 2008 y 2009, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala , quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov .co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular de la licencia de explotación, a pesar de haber sido requerido bajo causal de CANCELACIÓN, mediante auto GTRB No 811 del 29 de diciembre de 2011, no ha presentado los documentos exigidos en el Concepto Técnico GTRB-221 del 2 de junio del 2010 relacionados con regalías, FBM, pago de multa y actualización del PTI, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a fin de establecer la viabilidad de la terminación de la licencia de explotación 0366-68. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación 0366-68 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4238 de fecha 09 de septiembre de 2013. (...)"

18	CONTRATO DE CONCESIÓN	DJI-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY	JULIO 22 DE 2014	AUTO PARB 0570	(...): REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería , se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD , al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago d las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al décimo primer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 14/07/2014 hasta el 14/07/2015, por el valor asegurado de ciento veintiún millones quinientos veintisiete mil pesos m/cte (\$ 121.527.000,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGE NCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo , allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 201 1; 1, 11, 111 y IV trimestre de 2012; 1, 11,111 y IV de 2013; y 1 y 11 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de conces1on bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por los siguientes conceptos: >-Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte (\$ 812.386,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago1Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012 , por un valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 859.559 ,00}, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matricula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co.
----	-----------------------	---------	-----------------------	------------------	----------------	--

					Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -0415 del 9 de mayo de 2013, no ha acreditado el pago por valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$683.820,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. DSM 00112 de fecha 28 de junio de 2004, por medio de la cual se declara surtido el trámite de la cesión de los derechos y obligaciones mineras del Contrato de concesión DJI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1020 de fecha 23 de mayo de 2013 y del concepto técnico PARB No. 389 de fecha 17 de octubre de 2013. (...)"
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	DL3-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY	JULIO 30 DE 2014	AUTO PARB 0594 "(...) En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos : Faltante de Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLON NOVESENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.933. 199,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1. Faltante de Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.873.042, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2. Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.448.000,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago3 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE Mineración NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional De Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto. Presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres 11, 111 y IV de 2007 y los trimestres I. 11, 111 y IV de 2008, 1, 11, 111 y IV 2009, 1, 11, 111 y IV 2010, 1, 11, 111 y IV 2011, 1, 11. 111 y IV 2012, 1, 11, 111 y IV 2013, y 1 y 11 de 2014 con sus soportes de pago, las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 4 La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f). Esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda". Para que allegue en un término de quince (15) días. contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al octavo año de la etapa de explotación del contrato , periodo comprendido entre el 24/04/2014 hasta el 24/04/2015 , por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -pro-. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente Firmada por las partes. Con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" , para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído , acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011 , requerido mediante auto GTRB 198 de Mayo 2 de 2011 , por un valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago5. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria , a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2 , para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www. anm.gov.co/?g= aplicación-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA , conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 , 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 , 2013 y 2014, y los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	--

					Mineros- FBM -anuales de 2003, 2004, 2005 , 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO- , de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA , mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013. no ha acreditado el pago por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013 , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efect iva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda . Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación- Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución DSM No. 452 de fecha 19 de abril de 2006, por medio de la cual se entiende surtido un trámite de cesión de derechos , de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a la solicitud radicada mediante No 2010-6-2222 del 23 de septiembre de 2010, en relación con el aviso de cesión de derechos y contrato de concesión de derechos, que obra a folios 147 a 150 del cuaderno jurídico 1, a fin de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Teniendo en cuenta que los titulares mineros, allegaron el 4 de junio de 2004, solicitud de REDUCCION DE AREA, (obrante a folio 67 del Cuaderno Jurídico 1) la cual se encuentra pendiente de resolver, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral W 1068 de fecha 27 de junio de 2013. (...)"
--	--	--	--	--	---

20	CONTRATO DE CONCESION	EJV-111	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL	JULIO 30 DE 2014	AUTO PARB 0599	“(…). En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , se verificó que a la fecha la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0214 del 10 de abril de 2014 , notificado personalmente el 24 de abril de 2014. Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el Formulario de declaración , liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2011; para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes , sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago11.Dicha cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la cesión de la póliza minero ambiental de cumplimiento No 300026402 expedida por la Compañía CONDOR S.A. a otra compañía aseguradora , o en su defecto, allegar en un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, una nueva póliza de cumplimiento, toda vez que el día 20 de junio de 2014 culminó el término de seis (6) meses otorgado por la Resolución 2211 de diciembre de 2013. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2117 de fecha 09 de agosto de 2013, y del concepto técnico GSC-ZN-123 del 07 de abril de 2014. (...)”
21	Contrato de Concesión	FC0-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB 0500	“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización. proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar. siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que : Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001. las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. FC0-152, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de /as contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo , realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de un millón sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$1.069.548)

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las Pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545 -8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. FCO -152, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) , esto es por "el no pago de /as multas impuestas o la no reposición de la garantía que /as respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de explotación, período comprendido entre el11/08/2013 hasta el11/08/2014 , por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000 ,oo) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •pro•. Además dicha póliza debe allegarse en original , con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENC IA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo . Allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 111 trimestre de 2013 y trimestre 1 y 11 de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión , a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA , mediante Resolución PARB -004 del 6 de marzo de 2013, no ha acreditado el pago por valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$683.820,oo) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda . De conformidad con el Concepto Técnico GTRB-253 del 18 de junio de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de prórroga de dos años más de la etapa de exploración del contrato de concesión de la referencia , y de igual manera en relación con la solicitud realizada por el titular mediante radicado 2010-6-880 del 10 de mayo de 2010. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 399 del 8 de julio de 2013. (...)"
--	--	--	--	--	--

22	Contrato de Concesión	FGJ-151	TRAFIGURA COLOMBIA SAS DE PTY	JULIO 1 DE 2014	AUTO PARB 0524	"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución No 000563 de 22 de febrero de 2013, se declaró la aceptación de renuncia del contrato de concesión FGJ-151, modificada por la Resolución 003114 del 6 de junio de 2013, las cuales a la fecha no se encuentra inscritas en el Registro Minero Nacional, razón por la que se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia. Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 000563 de 22 de febrero de 2013, mediante la cual se declaró la aceptación de renuncia del contrato de concesión FGJ-151, modificada por la Resolución 003114 del 6 de junio de 2013 , de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería . Requerir al titular del contrato No FGJ-151 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con el concepto Técnico PARB No 189 del 14 de diciembre de 2012 , que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales , el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión . de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita. constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo , que reza: "Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra." De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código Contenciosos; Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente :
----	-----------------------	---------	-------------------------------	-----------------	----------------	--

						"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil". Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1642 del 17 de mayo de 2013. (...)"
23	CONTRATO DE CONCESIÓN	GB9-113	ANTRACITAS DE COLOMBIA LTDA.	JULIO 22 DE 2014	AUTO PARB 0560	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha. La autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0262 del 8 de mayo de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de explotación del contrato, período comprendido entre el 08/07/2014 hasta el 08/07/2015, por el valor asegurado de tres millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 3.250.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS *-rTo*. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1591 de fecha 04 de junio de 2013 y del concepto técnico PARB-001 del 02 de enero de 2014. (...)"
24	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ5-11591 2X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	JULIO 9 DE 2014	AUTO PARB 0488	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 6609 de fecha día 10 de Diciembre de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución No.000565 del 22 de febrero de 2013 por medio de la cual se declara desistido del aviso y el perfeccionamiento de cesión y se acepta la renuncia al contrato de concesión No. GJ5-115912X, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional, trámite que fue ordenado mediante Auto PARB No. 0202 del 09 de abril de 2014 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB- 466 del 08 de julio de 2014 Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6609 de fecha día 10 de diciembre de 2013. (...)"

25	CONTRATO DE CONCESIÓN.	GL9-152	INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA.	JULIO 9 DE 2014	AUTO PARB 0486	“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-469 del 08 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería- ANM-, procede a: / REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el/itera/d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCJON Y MONTAJE, que va desde el 2410212013 hasta el 2310212014, por un valor total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS(\$ 10.343.980) Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. / PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 7698 de fecha 06 de Febrero de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-469 del 08 de julio de 2014. (...)”
26	CONTRATO DE CONCESION	HHG-08121	CEMENTOS SANTANDER LTDA.	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB 0505	“(....). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización. proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0414 del 20 de junio de 2014, notificado por estado No 26 de fecha 26 de junio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería. se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA. conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013,junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matricula profesional de quien lo avala , quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al

					documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. HHG-08121, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 535 de fecha 30 de mayo de 2013. (....)"
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy martes nueve (9) de septiembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga